



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 OCT. 2019

REG-006480

Señor(a):
JADID HADDAD YUNEZ
Consultorio Nueva Estética Dental
Calle 56 No 28-04 las Gaviotas
Soledad - Atlántico.

Ref: Auto No. 00001737 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

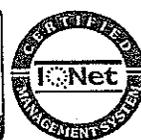
I.T, No. 000658 del 27/06/2019

Proyectó: Ledis Navarro R. / Contratista-

Revisó: Luis Escorcia V.. Profesional Universitario (Supervisora) f

Vo.Bo.:

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1.6005
09/10/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento al Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental, propiedad de Jadid Haddad Yunez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.140.844.953 de Barranquilla, Ubicado en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000658 del 27 de junio del 2019, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad; Consultorio nueva Estética ubicado en Soledad –Atlántico, presta los servicios de:

Odontología General

Horario de Atención al Público de 8:00 a.m. a 12:00 p. m. y de 2:00 pm a 5:00 pm de Lunes a Viernes y los Sábado de 9:00 a 1:00 p.m., atiende un promedio semanal de 30 pacientes.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Cumplió parcialmente lo requerido mediante Auto N° 1837 de 30 de diciembre de 2014, notificando el 13 de marzo de 2015, exceptuando la caracterización de aguas residuales.

Cumplió Auto No 1491 del 9 de Diciembre del 2015, notificado mediante aviso el 16 de marzo del 2017 y aviso del 17 de junio de 2016.

No cumplió Auto No 072 del 31 enero del 2018, notificado el 18 de abril del 2018, no registra información en expediente.

OBSERVACIONES:

El consultorio Odontológico, cuenta con plan de gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestado y al Manual de procedimiento para la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164 de 202.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTETICA DENTAL”

El consultorio odontológico ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A.E.S.P., contrato prestación de servicio con certificado de vigencia 2019, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos biosanitario y cortopunzante peligrosos con una frecuencia de recolección y una cantidad recolectada de:

ENERO	BIOSANITARIO Kilos	CORTOPUNZANTE Kilos	SUBTOTAL Kilos
8	1	-	1
TOTAL	1 kilos	-	1 kilo
Febrero			
5	1	-	1
TOTAL	1 kilo	CORTOPUNZANTE Kilos	1 kilo
Marzo	BIOSANITARIOS Kilos	-	Subtotal
7	1	-	1
TOTAL	1 kilo	-	1 kilo
ABRIL			
3	1	-	1 kilo
TOTAL	1 kilo	-	1 kilo

El consultorio o presento los permiso y/o autorizaciones ambientales la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

Se observó que la entidad conserva los comprobantes y actas de incineración que le entrega el transportador especializado de los residuos peligrosos generados.

Los residuos no peligrosos son recogidos por la empresa Interaseo S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, cuenta con el equipo de protección personal que son: (Guantes, tapa boca y gafas) para la manipulación de estos residuos peligrosos, la entidad capacita a su personal y presento el cronograma de capacitación, correspondiente al año 2019.

Los residuos hospitalarios generados son pesados, embalados, rotulados y etiquetados como se evidencio en la visita de seguimiento realizada el día de abril 11 del 2019.

Los residuos hospitalarios generados son registrados en los formatos RH1, el cual se presentó debidamente diligenciados, así como lo establece el anexos 3 del Manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios, adoptado en la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS, no fueron presentados en la visita, estos no son solicitados a la empresa S.A.E. S.A. E.S.P.

El almacenamiento central para los para los residuos hospitalarios, cumple con la características mínima establecidas en el manual de procedimiento para la gestión Integral de los residuos hospitalario en el numeral 7,2,6,2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLOGICO NUEVA ESTETICA DENTAL”

La entidad cuenta con un plan de contingencia y emergencia, el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidente por la manipulación de residuos infecciosos, de igual forma cuenta con las medida correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y artículo 2, 8, 10, ,6 del Decreto 780 del 2016.

El consultorio odontológico, no entrega a la empresa especializada de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad con la cual se desactiva los residuos, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en el consultorio, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

Conclusiones

El consultorio Odontológico, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, cumpliendo con el artículo 2, 8,10,6 del Decreto 780 del 2016 , este documento aún no ha sido presentado ante la entidad ambiental.

El consultorio ha contratado los servicios de la empresa Servicios especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, transporte, y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual, en la visita realizada el día 11 de abril del 2019, se presentaron los recibos de recolección y las actas de incineración, correspondiente al 2019.

El consultorio odontológico es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, siendo usuario de menor impacto artículo 5 ítem 1 de la resolución 036 del 2016 emitida por la CRA..

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: Consultorio Odontológico de Soledad – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: Consultorio Odontológico de Soledad – Atlántico, no requiere permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que sus aguas residuales son consideradas aguas residuales no doméstica, sin embargo deberá seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximo permisible que son exigible de acuerdo a su actividad.

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: Consultorio odontológico de Soledad – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad –Atlántico

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLOGICO NUEVA ESTETICA DENTAL”

deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...”

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor Jadid Jaddad Yunez, con cedula de ciudadanía No 1.140.844.953, quien atiende el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental, ubicado en la Calle 56 No 28-04, barrio las Gaviota del Municipio de Soledad Atlántico, o quien

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLOGICO NUEVA ESTETICA DENTAL”

haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS:

- 1- Deberá presentar el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 2; Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- 2- Deberá presentar el Plan de gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y otras actividades PGIRASA, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 2016.
- 3- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgada por la autoridad ambiental competente, esta información se debe presentar de manera anual.
- 4- Deberá presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa de servicios domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos, esta información se debe presentar anualmente.
- 5- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los ultimo seis (6) meses, donde especifique, el tipo de residuos que genera, el volumen y cantidad, esta información se debe presentar semestralmente.
- 6- Deberá presentar los registros mensuales formatos RH1 generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual Procedimiento para la Gestión de los Residuos hospitalarios adoptados por la resolución 1164 del 2002, esta información se debe presentar semestralmente.
- 7- Deberá presentar los registros mensuales formatos RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual Procedimiento para la Gestión de los Residuos hospitalarios adoptados por la resolución 1164 del 2002, esta información se debe presentar semestralmente.
- 8- Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicios prestado en la entidad antes que sean entregados a la empresa especializada, Decreto 780 del 2016, artículo 2.8.10.6, inciso 11; de igual forma se reitera de la responsabilidad del generador de residuos peligrosos se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionado a la salud y el ambiente artículo 2.8.10.6, inciso 9, del Decreto 780 del 2016.

Jadid
DE MANERA INMEDIATA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLOGICO NUEVA ESTETICA DENTAL"

- 1- Deberá presentar la caracterización físico-química y fisiológica de sus aguas residuales producida por la entidad, en un punto ante de ser vertida al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, donde se evalué los siguientes parámetros, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 :

DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, solidos sedimentables, ph, temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, caudal, grasas y aceites fenoles, formaldehido sustancias activas de azul de metileno, ortosfosfato, fósforo total, nitrato y nitrito nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cromo, mercurio, plata, plomo y acide total F, estos parámetros se encuentran contemplado en el artículo 14 (actividades de atención a la salud humana- atención medica con y o sin internación, artículo 14 y 16 de la Resolución 0531 del 2015.

Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al alcantarillado del municipio de Soledad (Decreto 1076 del 2015) se debe tomar muestra compuesta de 2 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por dos días de muestreo, ante de estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

La entidad encargada de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado acreditado vigente y contar con la adecuada calibración y en buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, dichos resultados del muestreo, deberá ser comparado con los valores estipulado por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límite máximo permisibles , que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas -ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Resolución 0631 del 2015).

Estos resultados deben ser presentados en original a la Corporación, para su respectiva evaluación, además debe informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA de la fecha a realizar la caracterización de los vertimientos líquidos con el fin que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización de los protocolos correspondientes.

- 2- El consultorio debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 2016, artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000658 del 27 de junio de 2019 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001737 DE 2019.

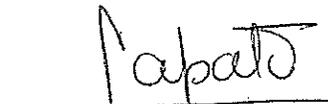
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JADID HADDAD YUNEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.140.844,953, CONSULTORIO ODONTOLOGICO NUEVA ESTETICA DENTAL"

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

30 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: Ledis Navarro-Contratista
Revisó :Luis Escorcía - supervisor.
Exp: 2026-494 I.T: 000658 de 2019.